

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.477

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 101

(De 28 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DÍAS DEL SANTO PATRONO, Y DE LA FUNDACION DE VARIAS POBLACIONES DURANTE EL AÑO 1994".

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº 040-93

(De 19 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ZONAS DE USO DEL PARQUE NACIONAL SARIGUA".

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 1-2

(De 20 de enero de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 243

(De 2 de febrero de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

RESOLUCION Nº 324

(De 20 de enero de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA PARTICIPACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº 1

(De 4 de febrero de 1994)

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO Nº SDS-93

(De 17 de noviembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO Nº 3

(De 23 de enero de 1994)

ACUERDO Nº 4

(De 23 de enero de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 26 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 101

(De 23 de enero de 1994)

"Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República durante el año 1994."

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.90****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición de las poblaciones de la República observar anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que es conveniente que los habitantes de las comunidades panameñas conserven y fortalezcan su unidad a través de la preservación de dichas celebraciones.

Que en estos momentos cuando la Patria necesita del concurso de todos para afrontar con dinamismo el Proceso de Reconstrucción Nacional, se hace necesario el trabajo y esfuerzo de la ciudadanía para alcanzar dichos propósitos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas, Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes Distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

FECHA	CELEBRACION	DISTRITO	PROVINCIA
Enero			
6	Ntra. Señora de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
6	Los Santos Reyes	Río de Jesús	Veraguas
15	Cristo de Esquipulas	Chimón	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá
Febrero			
2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Santa María	Herrera
2	Virgen de la Candelaria	Tonosi	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón
Marzo			
19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas
Abril			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro

FECHA	CELEBRACION	DISTRITO	PROVINCIA
Mayo			
1	San Felipe	Portobelo	Colón
4	San Francisco de Padua	La Chorrera	Panamá
Junio			
13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Chitré	Herrera
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera
Julio			
15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Atarje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Creación del Distrito	San Miguelito	Panamá
Agosto			
2	Ntra. Sra. de los Angeles	Gualaca	Chiriquí
4	Sra. Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas
Septiembre			
8	Consolación de María	San Isabel	Colón
12	Creación del Distrito	Arrajón	Panamá
12	Creación del Distrito	Capira	Panamá
18	Creación del Distrito	Chame	Panamá
22	Santo Tomás	Pacif	Los Santos
24	La Virgen de La Merced	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas
Octubre			
4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
Noviembre			
14	Grito de la Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasi	Los Santos
Diciembre			
4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes de los mencionados Distritos a que participen de sus

respectivas festividades patronales o fecha de fundación.

ARTICULO TERCERO: Cuando la fecha de la conmemoración coincida con un día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguientes.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestando, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (I.N.T.E.L.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las Instituciones de Salud y de servicios, postales y la Policía Nacional. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Direct. Nal. del Depto Jurídico

Ministerio de Gobierno y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº 040-93

(De 10 de diciembre de 1993)

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de zonas de Uso del Parque Nacional Sarigua".

"La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y el especial el Artículo 114, establece que es "deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado en la vida humana".

Que el Artículo 116 de la misma excerta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación y permanencia.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su Artículo 28, indica que "las funciones contempladas en el...Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966...será ejercido en lo sucesivo por el Instituto".

Que la misma Ley faculta al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables a decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento, enriquecimiento y manejo de las áreas silvestres.

Que mediante Resolución No. J.D.-022-92 se creo, dentro del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, el Sistema

Nacional de Areas Silvestres Protegidas como ente administrativo responsable de la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los Recursos Naturales Renovables existentes dentro de las Areas Silvestres Protegidas de la Nación.

Que dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas está "Contribuir con el desarrollo sostenible en territorios de los grupos indígenas, zonas rurales y en el País en general; mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables existentes en aquellos sitios claramente identificados en el Plan de Ordenamiento de cada área.

Ordenamiento de cada área...

protegida, de acuerdo a su categoría de manejo".

Que la misma Resolución No. J.O.-022-92, faculta al INRENARE a través de su Junta Directiva aprobar lo relativo al plan de ordenamiento, los cambios de categoría de manejo de las Areas Silvestres Protegidas.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer dentro del Parque Nacional Sarigua las siguientes Zonas de Uso:

ZONA DE PROTECCION Nº 1:

Tomando como punto de referencia y punto Nº 1. la desembocadura del Estero Sarigua en desembocadura de la Quebrada La Honda, cuyas Coordenadas son las siguientes. Latitud 8° 04' 31" Norte y 80° 30' 28" Oeste, se continua por la Rivera izquierda de la Quebrada La Honda aguas arriba recorriendo una distancia de 1.100 mts. El cual estará localizado el Punto Nº2, cuyas Coordenadas Geografica son Latitud 8° 04' 13" Norte y 80° 30' 46" Oeste de este se continúa bordeando la zona de mangle existente aproximadamente 2.500 mts, el cual se encontrará con un puente sobre el Estero de Sarigua y donde estará localizado el Punto Nº3, con Coordenadas, Latitud 8° 30' 40" Norte y Longitud 80° 29' 49" Oeste, de este punto se continua por la Rivera izquierda del Estero de Sarigua agua abajo, recorriendo una distancia de 1.800 mts., el cual estará localizado en punto Nº4, con Coordenadas 8° 04' 19" Norte y 80° 30' 18", de este se continúa bordeado el manglar existente recorriendo una distancia de 2.100 mts. El cual se encontrará con la Rivera izquierda de la Quebrada la Honda y el cual estará ubicado el punto Nº 5, cuyas coordenadas son Latitud 8° 05' 16" Norte y Longitud 80° 29' 53" Oeste, de este se continua por la Rivera izquierda de la Quebrada La Honda aguas arriba recorriendo una distancia de 3.800 mts, el cual estará localizado en punto Nº1, el cual sirvió como Punto Nº1 y punto de partida.

ZONA DE PROTECCION Nº 2:

Tomando como punto de referencia la desembocadura de la Quebrada La Honda, en el Rio Santa Maria, se continua por la Rivera derecha del Rio Santa maria agua abajo, recorriendo una distancia de 300.00 mts. El cual estará localizado el Punto Nº 1. con

localizado en Punto No. 1, con...

Coordenadas Latitud $8^{\circ} 05' 23''$ Norte y $80^{\circ} 29' 35''$ Oeste, de este punto se continua por toda la Rivera derecha del Río Santa María y costa de la Bahía de Parita recorriendo una distancia de 9,400 mts., el cual se encontrara con la desembocadura del Río Parita en la Bahía de Parita y el cual estará localizado el Punto N22, con Coordenadas $8^{\circ} 01' 23''$ Norte y $80^{\circ} 26' 48''$ Oeste, de este punto se continua por una recta con un rumbo Sur, recorriendo una distancia de 100.00 mts., el cual estará localizado el Punto N25, con Coordenadas $8^{\circ} 01' 31''$ N y $80^{\circ} 26' 48''$ Oeste, de este se continua bodeando el Manglar, recorriendo una distancia de 1,400.00 mts y el cual estará al Norte y con Coordenadas $8^{\circ} 00' 29''$ N y $80^{\circ} 27' 26''$ Oeste, de este punto se continua con una recta con un Rumbo Sur-Oeste $66^{\circ} 00'$ y una distancia de 720 mts., el cual estará localizado el Punto N25 con Coordenadas Geográficas $8^{\circ} 00' 39''$ Norte y $80^{\circ} 27' 22''$ Oeste, de este se continúa bordeando el Manglar, recorriendo una distancia de 12,100 mts el cual se encontrara con el Punto N21, el cual sirvió como punto de partida.

ZONA DE USO INTENSIVO:

Tomando como punto de referencia y Punto N21 el Puente sobre el Estero de Sarigua con Coordenadas Latitud $8^{\circ} 30' 40''$ Norte y Longitud $80^{\circ} 29' 49''$ Oeste, de este se continua por una recta con un Rumbo Nor-Este $50^{\circ} 00'$ y una distancia de 1270 mts., el cual estara localizado el Punto N22 de este Punto se continua por una recta con un rumbo Nor-Este $47^{\circ} 00'$ y una distancia de 1950 mts., el cual estará localizado el Punto N23, de este se continua por una recta imaginaria con un rumbo Nor-Este $42^{\circ} 30'$ y una distancia de 220mts., el cual estará localizado el Punto N24, de este Punto se continua por una recta con un Rumbo Nor-Este $06^{\circ} 00'$ y una distancia de 500mts., el cual estará localizado el Punto N25, de este Punto se continúa una recta con Rumbo Nor-Este $55^{\circ} 00'$ y una distancia de 550mts., el cual estará localizado el Punto N26, de este punto se continúa por una recta con un rumbo Sur-Este $20^{\circ} 00'$ y una distancia de 300.00mts., la cual estará localizado el punto N27, con Coordenadas $8^{\circ} 05' 13''$ Norte y $80^{\circ} 29' 36''$ Oeste, de este Punto bordea el Manglar recorriendo una distancia de 4,500mts., el cual estará localizado el Punto N28 con Coordenadas $8^{\circ} 03' 55''$ Norte y $80^{\circ} 26' 27''$ Oeste, de este se continúa una recta con un rumbo Sur-Este $89^{\circ} 30'$ y distancia de 650mts., el cual estará localizado el Punto N26, de este se continúa por una recta con un rumbo Sur-Este $49^{\circ} 00'$ y una distancia de

y una distancia de...

1,640mts., el cual estará localizado el Punto N27 de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $55^{\circ} 00'$ y una distancia de 1,060mts., el cual estara localizado el Punto N21, el cual sirvió como punto de partida para esta área.

ZONA DE DESARROLLO N21

Tomando como punto de referencia y Punto N21, el Puente sobre el Estero de Sarigua con Coordenadas Geográficas Latitud $8^{\circ} 30' 40''$ Norte y Longitud $80^{\circ} 29' 49''$ Oeste, se continúa por una recta con un rumbo Nor-

Este $50^{\circ} 00'$ y una distancia 1,270mts., el cual estará localizado el Punto N92, de este punto se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $47^{\circ} 00'$ y una distancia de 1,950mts., el cual estará localizado el Punto N93, de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $42^{\circ} 30'$ y una distancia de 220mts., el cual estará localizado el Punto N94, de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $06^{\circ} 00'$ y una distancia de 500mts., el cual se encontrará con la Rivera de la Quebrada La Honda y donde estará localizado el Punto N95, de este Punto se continúa bordeando el Mangle, recorriendo una distancia de 3,900mts., el cual se encontrará con el Punto sobre el Estero Sarigua, el cual sirvió como Punto N91 y Punto de partida.

ZONA DE DESARROLLO N92

Tomando como Punto de partida y Punto N91 el Puente sobre el Estero de Sarigua con Coordenadas Geográficas Latitud $8^{\circ} 30' 40''$ Norte y Longitud $80^{\circ} 29' 49''$ Oeste, de este se continúa por una recta con un Rumbo Sur-Este $55^{\circ} 00'$ y una distancia de 1,060mts., el cual estará localizado el Punto N92, de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $49^{\circ} 00'$ y una distancia de 1,640, el cual estará localizado el Punto N93, de este Punto se continúa por una Recta con un Rumbo Nor-Este $89^{\circ} 30'$ y una distancia de 350mts., el cual estará localizado el Punto N94, de este rumbo se continúa por una Recta con rumbo Sur-Este $15^{\circ} 00'$ y una distancia de 4,170mts., el cual estará localizado el Punto N910, de este Punto se continúa por una Recta imaginaria con un Rumbo Sur-Este $79^{\circ} 00'$ y una distancia de 2,680mts., el cual estará localizado el Punto N95 de este Punto se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $60^{\circ} 00'$ y una distancia de 500mts., el cual estará localizado el Punto N96, de este Punto se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $10^{\circ} 00'$ y una distancia de 430mts., el cual estará localizado

estará localizado...

el Punto N97, de este se continúa por una recta, con un rumbo Nor-Este $25^{\circ} 30'$ y una distancia de 680mts., el cual estará localizado el Punto N98, de este se continúa por una recta imaginaria con un rumbo Nor-Este $19^{\circ} 00'$ y una distancia de 340mts., el cual estará localizado el Punto N99 de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $18^{\circ} 30'$ y una distancia de 820mts., el cual estará localizado el Punto N910 de este punto se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $45^{\circ} 00'$ y una distancia de 3,690mts., el cual se encontrará con la Quebrada La Honda, el cual estará localizada el Punto N911, de este rumbo se continúa por la Rivera derecha de la Quebrada Honda Agua Abajo recorriendo una distancia de 300mts., el cual estará localizado el Punto N912 de este Punto se continúa bordeando el Manglar, recorriendo una distancia de 2,500mts., el cual se encontrará con el Puente sobre el estero de Sarigua y el cual estará localizado el punto de partida.

ZONA HISTORICA ARQUEOLOGICA

Tomando como punto de referencia el Punto N96 de la zona de desarrollo, se localizará el Punto N91 de este

se continúa por una recta con un Rumbo Nor-Este $60^{\circ} 00'$ y una distancia de 2,790mts., el cual estará localizado el Punto N92, de este punto se continúa por una recta imaginaria con un Rumbo Sur-Este $30^{\circ} 00'$ y una distancia de 720mts., el cual estará localizado el Punto N93, del punto se continúa por una recta con rumbo Sur-Este $85^{\circ} 30'$ y una distancia de 180mts el cual estara localizado el Punto N94, de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $72^{\circ} 00'$ y una distancia de 470mts., el cual estará localizado el Punto N95, de este se continúa por una recta con un rumbo Sur-Este $58^{\circ} 30'$ y una distancia de 290mts., el cual estará localizado el Punto N96, de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $10^{\circ} 00'$ y una distancia de 590mts., el cual estará localizado el Punto N97, de este punto se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $85^{\circ} 00'$ y una distancia de 840mts., el cual estará localizado el Punto N98, de este se continúa por una recta con un rumbo Sur-Este $36^{\circ} 00'$ y una distancia de 270mts., el cual está localizado el punto N99, de este se continúa por una recta con un rumbo Nor-Este $11^{\circ} 00'$ y distancia de 800mts, el cual estará localizado el Punto N910, de este se continúa por una recta con un rumbo oeste y una distancia de 320mts., el cual estará localizado el Punto 11 de este

el Punto 11 de este...

se continúa con un rumbo Sur-Este $25^{\circ} 00'$ y una distancia de 310mts., el cual estara localizada el Punto 12, de este punto se continúa con un Rumbo Sur-Este $88^{\circ} 30'$ y una distancia de 160mts, el cual estará localizada el Punto N913 de este se continúa con un rumbo Nor-Este $17^{\circ} 00'$ y una distancia de 310 mts., el cual estará localizado el Punto N914, de este se continúa con un rumbo Nor-Este $69^{\circ} 00'$ y una distancia de 370mts., el cual estará localizado el Punto N915, de este se continúa un rumbo Nor-Este $14^{\circ} 30'$ y una distancia de 450 mts., el cual estará localizado el Punto N916, de este se continúa con un rumbo Este y una distancia de 680mts., el cual estará localizado el Punto N91 el cual sirvió como punto de partida.

ZONA DE USO CONTROLADO 1

Tomando como punto de partida y Punto N91, un punto el cual se encuentra en las Coordenadas Geográficas: Latitud $8^{\circ} 04' 28''$ Norte y Longitud $80^{\circ} 28' 15''$ Oeste, de este se continúa por toda la Costa de la Bahía de Parita recorriendo una distancia 6.000 mts, el cual estará localizado el Punto N92 con Coordenadas $8^{\circ} 01' 23''$ Norte y $80^{\circ} 26' 48''$ Este, de este se continúa por una recta imaginaria con un rumbo Nor-Este $81^{\circ} 00'$ y una distancia de 1 km. en las Agua de la Bahía de Parita, el cual estará localizado el Punto N93 de este punto se continúa por una línea imaginaria a 1 km. paralela a la Costa, recorriendo una distancia de 6.000 mts, el cual estará localizada el Punto N94, de este rumbo se continúa con una línea imaginaria en un rumbo Sur-Este $81^{\circ} 00'$ y una distancia de 1.000 mts., el cual estará localizado el Punto N91, que sirvió como punto de partida.

ZONA DE USO CONTROLADO 2

Tomando como punto de referencia el Punto N98 de la Zona de Uso Intensivo con Coordenadas Geográfica 8°

03°55' Norte y 80° 26' 27" Oeste y el cual estará localizado el Punto N21 de este se continúa con un rumbo Sur-Este 89° 30' y una distancia de 300mts., el cual estará localizado el Punto N22 de este se continúa con un rumbo Sur-Este 15 00' una distancia de 4,170mts., el cual estará localizado el Punto N23 de este punto se continúa con un rumbo Sur-Este 79° 00' y distancia de 2,680 mts., el cual está localizado el punto N24, de este punto se continúa con un rumbo Sur-Este 60° 00' y una distancia de 2,290 mts., el cual estará localizado el Punto N25, de este punto se

de este punto se...

continúa con un rumbo Sur-Este 30° 00' y una distancia de 7,200mts., el cual estará localizado el Punto N26, de este punto se continúa con un rumbo Nor-Este 85° 00' y una distancia de 900mts., el cual se encuentra con el Rio Parita, el cual estará localizado el Punto N27, de este punto se continúa por la Rivera derecha del Rio Parita Agua Abajo recorriendo una distancia de 1,300.00mts., el cual está localizado el Punto N28 de este punto se continúa por el borde de Mangle con un rumbo Noreste recorriendo una distancia de 8,800mts., el cual se encuentra con el punto de partida para esta área.

SEGUNDO: Para los fines de la presente Resolución se presentan las siguientes definiciones y condicionantes de las Zonas de Uso:

Zona de Protección: Areas con vegetación de mangle rojo (*Rizophora mangle*), mangle negro (*Avicenia nitida*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); que han sido poco o nada alteradas por la acción del hombre y que constituye el principal recurso forestal del Parque.

Condicionantes:

Sólo se permite el acceso con fines científicos o de gestión y aquellos con carácter educativo-interpretativo que sean expresamente autorizadas.

El acceso con fines educativos deberá ser obligatoriamente guiado por personal cualificado, conocedor del medio, acreditado por la administración del Parque y transcurrirá exclusivamente por senderos establecidos con anticipación.

No se permite abrir nuevas pistas ni caminos, quedando prohibido el uso de vehículos motorizados salvo aquellos que deban ser utilizados por motivos de gestión.

No se permite ningún genero de uso extractivo de los recursos naturales. Las recolecciones de flora o fauna con carácter estrictamente científicos, deberán ser claramente argumentados por la entidad investigadora interesada y expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre.

Zona de Uso Intensivo: Areas dedicadas en la actualidad

dedicadas en la actualidad...

a la cría controlada de camarones, en estanques.

Condicionantes:

No se permite cambios en la infraestructura e instalaciones existentes sin la autorización directa del INRENARE.

No se permite el arrendamiento o traspaso de las tierras sin la autorización expresa del INRENARE.

Todas las actividades que se desarrollan o se pretendan desarrollar en esta zona deben cumplir con todos los requerimientos legales (uso de aguas, tierras, etc.) exigidos por el INRENARE.

Zona Histórica Arqueológica: Está constituida por el conjunto de áreas que encierran valores arqueológicos, históricos, arquitectónicos o socio-culturales testimoniales del pasado de la Nación Panameña y que exigen un tratamiento especial y diferenciado del resto del espacio, con la finalidad de proteger la integridad del legado histórico y cultural, asegurando su preservación a lo largo del tiempo.

Condicionantes:

Únicamente se podrán autorizar, con los debidos requerimientos legales, obras, cuya finalidad sea la consolidación, conservación o restauración de los monumentos. Queda prohibida toda ocupación humana dentro de los monumentos históricos. Se prohíbe la realización de cualquier obra o actividad que pueda menoscabar o comprometer la integridad física de los bienes incluidos en esta zona.

Se autoriza la ubicación de elementos interpretativos dirigidos a mejorar el conocimiento y el entendimiento del monumento, evitando en todo caso entrar en colisión con sus valores históricos y estéticos.

En principio el acceso público será libre, salvo que INRENARE estableciese limitaciones o acordase el establecimiento de alguna tarifa de entrada.

Se prohíbe la realización de cualquiera actividad, uso o aprovechamiento que pueda desvirtuar sus valores intrínsecos de carácter histórico, arquitectónico o artístico.

Cualquier obra o actividad, de carácter público o

de carácter público o...

privado, que se realice ha de ser aprobada por el INRENARE, previo informe favorable del INAC.

Zona de Desarrollo: Áreas con potencial para el desarrollo de actividades acuícolas compatibles con el ecosistema y que no causan detrimento en los recursos naturales del Parque.

Condicionantes:

Todas las actividades que se desarrollan o se pretendan desarrollar en esta zona deben cumplir con

todos los requerimientos legales (uso de aguas, tierras, etc.) exigidos por el INRENARE.

Para el desarrollo de proyectos en esta zona se deberá presentar el estudio de impacto ambiental correspondiente, a la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre.

Zona de Uso Controlado: Area con vegetación de mangle negro disperso (uno a cinco metros de altura), la cual es utilizada para la pesca artesanal de camarones, peces, etc. mediante la utilización de la tarraya.

Condicionantes:

Se procurará que la forma en que se realicen los usos extractivos de recursos naturales renovables autorizados por la Dirección de Areas Protegidas y Vida Silvestre sea compatibles con los demás objetivos del Parque.

Se permitirá la construcción de instalaciones para servicio de uso público, siempre previa autorización del INRENARE, que fijará en todo caso la tipología y limitaciones que proceda a la construcción.

Se controlará y fiscalizará el número de pescadores de acuerdo a la capacidad de los recursos renovables disponibles.

Se prohíbe el uso de vehículos motorizados campo a través, salvo para el caso de las labores de administración y manejo del Parque.

TERCERO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su
a partir de su...
publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Nacional
Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Resolución No. J.D.-022-92.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 día del mes de diciembre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. EDUARDO E. LINARES
Presidente de la Junta Directiva
Fiel copia de su original
Lic. Nilka Conny Guevara E.

LIC. HARRY A. DIAZ
Secretario de la Junta Directiva
Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva de
INRENARE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 1-2 (De 20 de enero de 1994)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley Nº 39 de 8 de noviembre de 1984, establece que: " Las Asociaciones y Sociedades invertirán no menos del setenta y cinco (75%) por ciento de sus activos en préstamos hipo-

tecarios para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de vivienda en la forma que establece esta Ley y su Reglamento."

Que el " Reglamento del Sistema de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en la República de Panamá " aprobado mediante Resolución de Junta Directiva Nº 8-2 de 6 de octubre de 1986, no contiene una norma específica que regule el alcance e interpretación del referido artículo 26 de la precitada excerta legal.

Que directivos de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda han solicitado al Banco Hipotecario Nacional la revisión y modificación del artículo 26 en referencia, ya que, su aplicación afecta la capacidad operativa de esas entidades.

Que de conformidad con el acapite c) del artículo 12 de la misma Ley Nº 39 de 8 de noviembre de 1984, es deber y atribución del Gerente General someter a la Junta Directiva para su aprobación, los reglamentos y manuales del Banco.

Por lo antes expuesto, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en forma clara y determinante el alcance e interpretación del artículo 26 de la Ley Nº 39 de 8 de noviembre de 1984, en el sentido de que cuando esta norma estatuye que las Asociaciones y Sociedades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda invertirán no menos del setenta y cinco (75%) por ciento de sus activos en préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de vivienda en la forma que establece esta Ley y su Reglamento, tal porcentaje se refiere única y exclusivamente, a las inversiones que se hagan en base a los activos productivos de la Asociación o Sociedad y no a los activos totales de dichas entidades de ahorro y préstamos para la vivienda.

SEGUNDO : Esta Resolución empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. LAURENCIO GUARDIA CONTE

Presidente

LCDO. LUIS CARLOS AROSEMENA MEDINA

Secretario

Yo, LUIS ALBERTO VEGA C., Notario Público Especial del Circuito de Panamá, con Céd. No. 8-122-728.

CERTIFICO:

Luego de haber hecho el cotejo correspondiente que este documento es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de enero de 1994.

LUISA. VEGA C.

Notario Público Especial del Circuito de Panamá

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 248

(De 2 de febrero de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA C., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal

No.2-78-148, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Italia, Punta Paitilla, Centro Comercial Bal Harbour, Primer Piso, Oficina 43-K, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por FRIDA A. HARARI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-152-493, con residencia en Vía Italia, Condominio Punta Paitilla, Ciudad de Panamá; GLORIA M. DE ZEBEDE, mujer, colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.E-8-24467, con residencia en Vía Italia, Punta Paitilla, Edificio El Virrey, Apartamento No.7-B, Ciudad de Panamá, y DORA YOHROS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.N-17-222, con residencia en Vía República de China, Duplex 13-B, Punta Paitilla, Ciudad de Panamá, de esta Superioridad, mediante memorial recibido el 6 de agosto de 1993, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "EL SABOR DE LA TRADICION", a nombre de FRIDA A. HARARI, GLORIA M. DE ZEBEDE Y DORA YOHROS.

Que posteriormente, mediante memorial presentado el 6 de agosto de 1993, posteriormente aclarado y ampliado por medio de memorial recibido el 23 de noviembre de 1993, ha reiterado la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la referida obra, a favor de sus poderdantes.

Que el libro "EL SABOR DE LA TRADICION" es una recopilación de más de trescientos (300) recetas de la cocina tradicional judía y de otros orígenes étnicos. Consta de 230 páginas, fue impreso por CARVAJAL, S.A., Cali, Colombia y publicado en el año 1993.

Que el titular del derecho de autor de la obra "EL SABOR DE LA TRADICION" es la ASOCIACION DE DAMAS JUDIAS PANAMENAS-WIZO. La misma fue escrita y editada por FRIDA A. HARARI, con la asistencia en editaje de EMELY POLICART, DORA YOHROS y GLORIA M. DE ZEBEDE, asistencia en fotografía de MAGGIE BETTSACK, TONI HANONO, SARITA MALCA y DORA YOHROS y con la colaboración de otras damas de la Asociación.

Que según lo expresado en el memorial petitorio, la ASOCIACION DE DAMAS JUDIAS PANAMENAS-WIZO, es una "Asociación de hecho sin fines de lucro", y por consiguiente no constituida legalmente, que se rige por las disposiciones contenidas en los Artículos 253, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

Que por no contar la aludida Asociación con personería jurídica legalmente constituida, la Junta Directiva de la misma, mediante Acuerdo suscrito el 12 de julio de 1993, "autoriza el derecho a las señoras FRIDA A. HARARI, GLORIA M. DE ZEBEDE Y DORA YOHROS, de gestionar e inscribir esta obra en el Ministerio de Educación bajo sus nombres". Asimismo declaran "que tan pronto la Asociación se conforme e inscriba legalmente, las señoras antes mencionadas, cederán en su totalidad, los derechos de inscripción a la sociedad sin ningún tipo de reclamación, ya sea en derecho o económico".

Que para resolver la referida solicitud es necesario adelantar las siguientes consideraciones:

1. El Artículo 1893 del Código Administrativo establece lo siguiente:

- Artículo 1893: También disfrutan del derecho de propiedad literaria el Estado, las corporaciones y

personas jurídicas, mientras tengan existencia legal" (el subrayado es nuestro).

2. Por otra parte el Artículo 1912 de la referida excerta legal dispone:
"Artículo 1912: Para disfrutar de los beneficios del presente Título se requiere que el interesado pida y haga la inscripción respectiva en el registro, dentro del término y con las formalidades que en el presente capítulo se expresan" (el subrayado es nuestro).
3. El Artículo 1914 del Código Administrativo, establece en lo referente al contenido de la solicitud de registro, de Derecho de Autor, lo siguiente:
"Artículo 1914: La inscripción se rige por las disposiciones siguientes:
 - 1o. Se dirigirá a la Secretaría de Instrucción Pública (Ministerio de Educación) una solicitud en la que se exprese:.....
c) El nombre del autor, traductor o abreviador de la obra:....."
4. El Artículo 1917 de la precitada disposición legal señala lo siguiente:
"Artículo 1917: Todo acto de transmisión de propiedad literaria o artística deberá hacerse constar en documento público que se inscribirá en el correspondiente registro; y sin este requisito el adquirente no podrá hacer valer su derecho".
5. Según se infiere de las normas transcritas, las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, únicamente a condición de que estén legalmente constituidas. Asimismo también pueden transferir sus derechos de autor sobre una obra literaria artística. Sin embargo, es menester que previamente se efectúe la inscripción de la obra de que se trate, a favor del titular original de la obra y posteriormente se procedería a la inscripción de las cesiones de derechos de autor, sean éstas a título gratuito u oneroso, totales o parciales, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 1902 del Código Administrativo.
6. De conformidad con el artículo III de la Convención Universal de Derecho de Autor. Acta de París, 1971, aprobada mediante Ley 8 de 1974, se adopta el uso del símbolo universal de la "c" en círculo (c) para garantizar la protección de las obras publicadas y registradas en los Estados miembros de tales Convenciones. La enunciación de este símbolo, seguido del nombre del titular de los derechos y del año de la primera publicación, significa que la primera inscripción de la obra, que se efectúa en el país de origen, se entiende efectuada a favor de la persona natural o jurídica que aparece mencionada en dicho epígrafe y no de ninguna otra. Por lo tanto esta exenta del cumplimiento de requisitos o formalidades tales como el registro, para el goce de protección en los países miembros de la Convención.
La norma precitada es del tenor siguiente:
Artículo III.

1. Todo Estado contratante que, según su legislación interna, exija como condición para la protección de los derechos de los autores el cumplimiento de formalidades tales como depósito, registro, mención, certificados notariales, pago de tasas, fabricación o publicación en el territorio nacional, considerará satisfechas tales exigencias, para toda obra protegida de acuerdo con los términos de la presente Convención, publicada por primera vez fuera del territorio de dicho Estado por un autor que no sea nacional del mismo si, desde la primera publicación de dicha obra, todos sus ejemplares, publicados con autorización del autor o de cualquier otro titular de sus derechos, llevan el símbolo (c) acompañado del nombre del titular del derecho de autor y de la indicación del año de la primera publicación; el símbolo, el nombre y el año deben ponerse de manera y en tal lugar que muestren claramente que el derecho de autor está reservado".
7. En el caso que nos ocupa, la inscripción no ha sido solicitada en favor del titular original, que es la ASOCIACION DE DAMAS JUDIAS PANAMENAS-WIZO, como corresponde en estricto derecho, sino a nombre de tres (3) personas naturales que se autodenominan miembros de la precitada agrupación, de conformidad con la autorización contenida en un acuerdo celebrado con la referida asociación de hecho.
8. Por otra parte, en virtud del mencionado acuerdo se dispone además que "tan pronto se conforme e inscriba legalmente (la obra "EL SABOR DE LA TRADICION") las señoras antes mencionadas cederán en su totalidad los derechos de inscripción de la sociedad sin ningún tipo de reclamación, ya sea en derecho o en lo económico". De ello se infiere en consecuencia, que la inscripción solicitada estaría condicionada a una cesión futura. En tal sentido, es preciso señalar que conforme a las disposiciones legales que rigen el Registro de la Propiedad Literaria que se lleva en el Ministerio de Educación, las solicitudes de inscripción deben ser limpias y puras de cualquier condición con efectos hacia el futuro. Además el Ministerio de Educación no está legalmente facultado para garantizar el cumplimiento con carácter de obligatoriedad, de acuerdos entre partes, que involucren una condición, de la índole antes señalada.
9. De todo lo expuesto se concluye que la solicitud de inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra literaria "EL SABOR DE LA TRADICION", impetrada por FRIDA A. HARARI, GLORIA DE ZEBEDE Y DORA DE YOHROS, no cumple con los requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 1893, 1912, 1917 y concordantes del Código Administrativo.
10. Es preciso señalar además que aunque la legislación interna en materia de Derecho de Autor no establece la obligatoriedad del uso del símbolo (C) por parte de los autores, titulares, derechos de autor y editores, su utilización en publicaciones nacionales esta sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en un Convenio Internacional que es la Ley de la República a cuyo estricto acatamiento se obligan también los funcionarios públicos; de lo contrario se incurriría en violación del Artículo 18 de la Constitución Política, que obliga a los servidores públicos al estricto cumplimiento de la Ley y

los hace responsables ante las autoridades "por infracción de la Constitución de la Ley", así como "también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas". Asimismo, el servidor público podrá incurrir en responsabilidad penal, según lo dispuesto por el Artículo 313 del Código Penal, que lee así:

"Artículo 313: El que impida o perturbe el cumplimiento de los convenios o tratados celebrados por la República y ratificados por ella, de modo que comprometa la responsabilidad de Panamá, será sancionado con prisión de 1 a 3 años".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar como en efecto se deniega, la solicitud de inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva a este Ministerio, de la obra intitulada "EL SABOR DE LA TRADICION", a nombre de FRIDA A. HARARI, GLORIA M. DE ZEBEDE Y DORA YOHROS, por no proceder.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente contentivo de la referida solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1893, 1912, 1914, 1917 y concordantes del Código Administrativo, Artículos 20 y 21 de la Ley 33 de 1946, reformatoria de la Ley 135 de la 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra este Resuelto sólo procede el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 4 de febrero de 1994

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 324 (De 20 de enero de 1994)

"Por medio de la cual se reconoce la participación de la Universidad Tecnológica de Panamá como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura".

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 112 de la Ley 15 de 1959 crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y establece que estará integrada, entre otros, por "un principal y su suplente representante de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogidos por esta facultad".

2. Que el artículo 129 de la Ley 15 de 1959 establece que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.....:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley".

3. Que el artículo 92 de la Ley 53 de 1963 reforma el artículo 119 de la Ley 15 de 1959 y establece que: "crease para los fines de esta Ley, una Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura compuesta de...c) un principal y su respectivo suplente, que serán profesores representantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, escogido por ésta Facultad."

4. Que el año 1974 se crea el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá y el Régimen Especial de dicho Instituto establece que el mismo" estará integrado por la Facultad de Ingeniería y el Centro Experimental de Ingeniería".

5. Que, en base a lo expuesto en el considerando anterior, el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá adquiere todos los privilegios, derechos y obligaciones que mantenía la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

6. Que la Ley 18 de 13 de agosto de 1981 crea la Universidad Tecnológica de Panamá y en su artículo 19 establece que la misma "estará constituida por el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá."

7. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Universidad Tecnológica de Panamá adquiere todos los privilegios, derechos y obligaciones que hasta ese momento mantenía el Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá.

8. Que no existe disposición legal posterior a la Ley 18 de 13 de agosto de 1981 que sea contraria a lo dispuesto por el Régimen Especial establecido para integrar la Facultad de Ingeniería al Instituto Politécnico desde su creación en 1974.

RESUELVE:

1. Reconocer la participación de la Universidad Tecnológica de Panamá como miembro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como un derecho adquirido al absorber todos los derechos y obligaciones del Instituto Politécnico de la Universidad de Panamá.

2. Reconocer la autoridad que tiene la Universidad Tecnológica de Panamá en materia de Ingeniería.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. VALENTIN MONFORTE

Presidente

ARQ. HUMBERTO ECHEVERRIA

Secretario General

Repr. del Colegio de Arquitectos

ING. JOSE B. MARTINEZ H.

Repr. Colegio de Ingenieros Civiles

ARQ. TOMAS CORREA

Repr. Universidad de Panamá

ING. ROBERTO VARGAS

Repr. del Ministerio de Obras Públicas

ING. CARLOS PENNA F.

Repr. del CIEMI

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº 1

(De 4 de febrero de 1994)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que generalmente se presentan solicitudes de vacaciones, licencia y por otros motivos, de Presidente

de las Juntas de Conciliación y Decisión que funcionan en Panamá y demás Provincias de la República;

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

RESUELVE:

ASIGNAR al Licenciado FERNANDO ARJONA, las funciones de Presidente de Juntas de Conciliación y Decisión, a fin de que pueda encargarse de la Presidencia de cualesquiera de dichas Juntas, por Resuelto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 1994.

GUILLERMO ENDARA G.
Presidente de la República

NORA DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social,
Encargada

TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA

CONTRATO N° SDS-93
(De 17 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Valdés Escoffery, varón, mayor de edad, casado, Panameño, con cédula de identidad N° 8-128-25, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal del TRIBUNAL ELECTORAL, debidamente facultado por resolución #2 de Sala de Acuerdos #28 del 11 de noviembre de 1993, quien en adelante se denominará el TRIBUNAL ELECTORAL, por una parte, y por la otra el señor Angel Modesto Jaén Jaramillo, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-61-519, quien actúa en nombre y representación de la FABRICA DE FORMULARIOS CONTINUOS, S.A., en su condición de Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Confección e Impresión:

ANTECEDENTES

1. EL TRIBUNAL ELECTORAL convocó a la contratación Directa N° 93-2-TE mediante invitación, para la confección de las boletas únicas de votación y las actas que se requieren para la celebración de las elecciones de mayo de 1994, dividiendo la misma en cinco renglones diferentes, tal como se describen en el respectivo Pliego de Cargo.
2. Como resultado de dicha invitación, y de la posterior evaluación de las propuestas recibidas, el TRIBUNAL ELECTORAL adjudicó de manera definitiva a EL CONTRATISTA los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la confección de las boletas únicas de votación y a las actas de las elecciones para presidente, legisladores, alcaldes, representantes de corregimiento y concejal, respectivamente.
3. Habiendo cumplido EL CONTRATISTA con las condiciones estipuladas en el Pliego de Cargos, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo de conformidad con los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a confeccionar las boletas únicas de votación y las actas en las cantidades y especificaciones indicadas en el Pliego de Cargos y de acuerdo al desglose modificado que aparece en el ANEXO "A", lo cual arroja un valor de B/924,898.36 (Novecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho con treinta y seis centésimos).

Las boletas únicas de votación tendrán un formato de 11" X 17" con excepción de las de los circuitos 8.6, 8.9 y 8.10 para legislador que tendrán un formato de 15" X 17".

Las actas para mesa de votación y juntas de escrutinio tendrán un tamaño de hasta 18" X 22".

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar las boletas y actas objeto de esta contratación, debidamente terminadas y empacadas en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que el TRIBUNAL ELECTORAL le entregue los listados oficiales, tal como lo señala el Pliego de Cargos. Este plazo de entrega se fundamenta en el cumplimiento de los plazos del Decreto N° 30 de 7 de octubre de 1993 expedido por Tribunal Electoral.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una Fianza de Cumplimiento del presente contrato, del cuarenta por ciento (40%) en los términos indicados en el Numeral 18, Capítulo I y el Numeral 8 del Capítulo III del Pliego de Cargos.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a devolver al TRIBUNAL ELECTORAL el papel que sobre después de elaboradas todas las boletas y actas indicadas en la Cláusula Primera. Este papel será entregado en los tamaños que solicite el TRIBUNAL ELECTORAL libre de todo costo.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a tener en la ciudad de Panamá, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación del refrendo del presente contrato, todo el papel (con marca de agua, especialmente hecho para el Tribunal según se describe en el ANEXO "B") necesario para la realización de los trabajos. Anexo que se mantendrá con carácter estrictamente confidencial y reservado entre las partes, por razones de seguridad.

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las condiciones especiales indicadas en el Pliego de Cargos de la Contratación Directa N° 93-2-TE, documento éste que pasa a formar parte del presente contrato, salvo las condiciones especiales modificadas en este contrato.

SEPTIMA: El TRIBUNAL ELECTORAL pagará a EL CONTRATISTA en concepto de precio, la suma de novecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho balboas con treinta y seis centésimos (B/924,898.36) previa presentación de cuenta contra el TRIBUNAL ELECTORAL y a través del "Fondo para Elecciones 1994", cuenta bancaria 05-93-0002-4, una vez el trabajo haya sido realizado y recibido satisfactoriamente, de la siguiente manera:

1. En el momento que el papel con marca de agua del TRIBUNAL ELECTORAL llegue al establecimiento del CONTRATISTA, el TRIBUNAL ELECTORAL pagará el valor de la factura respectiva.
2. En la fecha que el CONTRATISTA entregue al TRIBUNAL ELECTORAL las boletas y actas para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, el TRIBUNAL ELECTORAL pagará el valor de la factura respectiva.
3. En la fecha que el CONTRATISTA entregue al TRIBUNAL ELECTORAL las boletas y actas para elegir Legisladores, el TRIBUNAL ELECTORAL pagará el valor de la factura respectiva.

4. En la fecha que el CONTRATISTA entregue al TRIBUNAL ELECTORAL, las boletas y actas para elegir Alcaldes, el TRIBUNAL ELECTORAL pagará el valor de la factura respectiva.

5. En la fecha que el CONTRATISTA entregue al TRIBUNAL ELECTORAL las boletas y actas para elegir Representante de Corregimiento, el TRIBUNAL ELECTORAL pagará el valor de la factura respectiva.

6. En la fecha que el CONTRATISTA entregue las boletas y actas de votación para elegir Concejales, el TRIBUNAL ELECTORAL pagará el valor de la factura respectiva.

La suma a pagar de conformidad con este contrato será cargada a la partida N° 0.40.0.50.02.02.120 del Presupuesto del Tribunal Electoral en las vigencias de 1993 y 1994 como sigue:

-Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veintitres (B/656,323) en 1993.

-Doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis (B/268.576) en 1994.

OCTAVO: Dará lugar a que el TRIBUNAL ELECTORAL de por terminado el presente contrato si se produce alguna de las causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, subrogado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete N° 45 de 20 de febrero de 1990; así como el incumplimiento del compromiso indicado en el ANEXO "C".

NOVENA: EL TRIBUNAL ELECTORAL se reserva el derecho de disminuir hasta en un treinta por ciento (30%) el monto total del precio del presente Contrato. En este caso, se efectuarán los ajustes correspondientes en la Fianza de Cumplimiento.

En este evento, EL CONTRATISTA entregará al Tribunal Electoral, sin costo, la cantidad y tipo de papel que esté involucrada en la reducción del contrato para llevar a cabo la impresión que corresponda a otra empresa.

DECIMO: El TRIBUNAL ELECTORAL se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA todos los documentos necesarios para tramitar la exoneración de impuestos que se generen de la introducción del papel requerido para la confección de las boletas y actas objeto de esta instalación.

DECIMA PRIMERA: Los timbres fiscales necesarios para el presente Contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. A este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Novecientos veinticuatro Balboas con noventa centésimos (B/924.90) y un timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEGUNDA: Las multas por incumplimiento del Contrato se aplicarán como se indica en el Numeral 20 Capítulo I del Pliego de Cargos.

DECIMA TERCERA: Este Contrato requiere para su validéz el Refrendo del señor Contralor General de la República.

DECIMA CUARTA: En el ANEXO "C" se incorpora al presente contrato, el compromiso de Eastern Pulp Paper, Co., de mantener pignorados los depósitos a plazo fijo a que hace referencia el Estado Financiero auditado de EL CONTRATISTA, elaborado por Young & Young y fechado el 6 de marzo de 1993.

Para constancia las partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 1993.

EL CONTRATISTA
ANGEL M. JAEN JARAMILLO

EL TRIBUNAL ELECTORAL
EDUARDO VALDEZ

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

ANEXO AIMPRESION DE LAS BOLETAS UNICAS DE VOTACION Y ACTAS QUE SE
REQUIEREN PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 1994

Renglón No.	Subren- glón	Descripción	Cantidad	Consumo (lbs) *	Tiempo entrega	Precio Unitario por millar	Precio Total
1	1.1	Boletas para Presidente	1,600,000	49,280	15 días	B/ 56.05	B/89,680.00
	1.2	Actas de Mesa	137,500	6,800	15 días	194.65	26,764.38
	1.3	Acta de Junta	1,000	**	15 días	194.65	194.65
		Total Renglón 1					B/116,639.03
2	2.1	Boletas para Legislador	1,600,000	49,280	15 días	80.17	128,272.00
	2.2	Actas de Mesa	238,000	11,720	15 días	233.79	55,642.02
	2.3	Acta de Junta	1,000	**	15 días	233.79	233.79
		Total Renglón 2					B/186,147.81
3	3.1	Boletas para Alcalde	1,600,000	49,280	15 días	116.58	186,528.00
	3.2	Actas de Mesa	165,000	8,202	15 días	268.52	44,305.80
	3.3	Actas de Junta	1,675	**	15 días	268.52	449.77
		Total Renglón 3					B/231,283.57
4	4.1	Boletas para Representante	1,600,000	49,280	15 días	188.55	301,680.00
	4.2	Actas de Mesa	165,000	8,694	15 días	365.52	60,310.00
	4.3	Actas de Junta	12,775	**	15 días	365.52	4,669.52
		Total Renglón 4					B/366,660.32
5	5.1	Boletas para Concejal	200,000	6,160	15 días	108.26	21,652.00
	5.2	Actas de Mesa	14,000	733	15 días	309.29	4,330.06
	5.3	Actas de Junta	600	**	15 días	309.29	185.57
		Total Renglón 5					B/ 26,167.63
		GRAN TOTAL					B/924,898.36

Consumo de papel de 20 lbs 203,280 lbs.
Consumo de papel de 16 lbs 36,149 lbs.

*: Se incluye el papel requerido para cubrir las necesidades que surjan por imprevistos.

**: Se incluye el papel necesario para hacer los dos tipos de actas.

ANEXO "C"

Yo, Angel Modesto Jaén Jaramillo, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-61-519, en mi condición de apoderado generalísimo Legal de Eastern Pulp Papel Co., Sociedad Anónima constituida según las leyes de Costa Rica, e inscrita al tomo 463, folio 262, asiento 234 y microfilmada en el Rollo 222 e imagen 1680 del Registro Público

de dicho país, por este medio dejo formal constancia del compromiso que asume la sociedad que represento de mantener pignorados a favor de fábrica de Formularios Continuos, S.A. los depósitos a plazo fijo a que hace referencia el Estado Financiero de Formularios Continuos, S.A. preparado por Young & Young el 6 de marzo de 1993, mientras esté vigente el contrato que suscribirán el Tribunal Electoral y dicha empresa por un monto de B/924,898.36 (novecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho con treinta y seis centésimos) para la impresión de las boletas de votación y actas requeridas para las elecciones de 1994, en los términos indicados en el respectivo contrato.

Panamá, 17 de noviembre de 1993

ANGEL M. JAEN JARAMILLO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO Nº 3

(Del 28 de enero de 1994)

Por medio de la cual el Honorable Concejo Municipal de San Francisco de Veraguas, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

- 1º Que de acuerdo a la ley 106 en sus artículos 14 sobre la regulación de la vida jurídica del Municipio, Art. 75, sobre derechos y tasas, la extracción de arena, cascajo, cal, caliza, piedra de cantera y tierra se gravará de la siguiente manera.
- 2º Que este Municipio no ha hecho efectivo el cobro de extracción de piedra de cantera, tosca, tierra con fines comerciales.
- 3º Que de acuerdo al Art. 72 sobre los derechos determinados por la ley sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, piedra caliza, cascajo, coral, son propiedad del Municipal.

ACUERDA:

- ART. 1º Establecer la extracción de piedra de cantera, arena, tosca, cascajo, tierra con fines comerciales y sociales, es un derecho exclusivo del Municipio de San Francisco, ley 106, Art. 14, Art. 72, sobre derechos Art. 75, impuestos y contribuciones.
- Art. 2º Solicitar a todos los propietarios de fincas donde se encuentren establecidas estas fuentes de ingresos Municipales, retiren sus cercas de acuerdo a lo establecido en este acuerdo y el Código Agrario.
- Art. 3º Dar un plazo de 60 días a partir de la aprobación de este acuerdo para que retiren las cercas que obstaculicen el acceso a las fuentes de cascajo, arena, tosca y balnearios de este Distrito.
- Art. 4º Sancionar con multa de B/.25.00 a B/.500.00 a quienes infrinjan esta disposición y retirar las cercas con personal escogido por el Municipio, cargando los costos al infractor.
- Art. 5º Gravar la extracción de arena, cascajo, ripio así: 0.35 por metro cúbico y 0.27 por yarda cúbica.
Piedra de cantera, caliza, cal; 0.10 por metro cúbico, 0.06 por yarda cúbica.

Tierra para rellenos a razón de 0.03, por metro cúbico, 0.05 por yarda cúbica.

Art. 6º Este acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

Art. 7º Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Art. 8º Enviar copia de este acuerdo a: anexo al regimen impositivo, Contraloría, Gaceta Oficial, Archivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Francisco, a los 28 días del mes de enero de 1994.

H.R. NEOMISIO GARCIA R.
Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ
Secretaria

DANIEL SOBENIS G.
Alcalde Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO Nº 4

(Del 28 de enero de 1994)

Por medio del cual se deroga el nombre de Avenida 11 de Octubre, antigua Avenida 2 de Enero, vía que conduce a la entrada de Santiago, hasta la Barriada El Barrero, salida hacia Santa Fe y se le dá el nombre de Avenida 3 de Noviembre.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- 1º Que es deber y potestad del Concejo Municipal cambiar nombres de Calles y Avenidas, Parques y Plazas, en los casos que se conmemoren fechas o se honren nombres de personas que no llenan los requisitos éticos.
- 2º Que el 11 de Octubre de 1989, pasó a la historia no como una fecha de transcendencia patriótica, sino como un acto nefasto en el cual se trastocó el orden institucional para conformar una Dictadura Militar.
- 3º Que el 3 de Noviembre es una fecha de profundo significado histórico para la Nación Panameña, porque en ella entró Panamá a formar parte del consorcio de las Naciones Libres.

ACUERDA:

- Art. 1º Derogue el Acuerdo, por medio del cual se otorga el nombre de Avenida 11 de Octubre, a la vía que conduce desde la entrada a San Francisco, vía Santiago, hasta la Barriada El Barrero, salida hacia Santa Fe.
- Art. 2º Designese con el nombre de Avenida 3 de Noviembre, la Avenida que conduce desde la entrada a San Francisco de Santiago hasta la Barriada El Barrero, salida hacia Santa Fe.
- Art. 3º El Municipio a través del señor Alcalde colocará letreros que identifiquen el nombre de la Avenida para familiarizar a los ciudadanos con el nuevo nombre de la vía.
- Art. 4º Este acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.
- Art. 5º Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Art. 62 Enviar copia de este acuerdo al Director Provincial del Ministerio de Vivienda, Contraloría y Catástro, Tesorería, Alcaldía y Medios de Comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Francisco, a los 28 días del mes de enero de 1994.

H.R. NEOMISIO GARCIA R.
Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ
Secretaria

DANIEL SOBENIS G.
Alcalde Municipal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de febrero de 1993

MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por el Lcdo. BOLIVAR DAVALOS MONCAYO en contra del artículo 1397 del Código Judicial (Proceso de lanzamiento por mora interpuesto por Luis Carlos Chen contra PATRINA GUARNIERI DE MORLAND).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

BOLIVAR DAVALOS MONCAYO advirtió la inconstitucionalidad de parte del artículo 1397 del Código Judicial dentro del proceso de lanzamiento por mora propuesto por LUIS CARLOS CHEN contra PATRINA GUARNIERI DE MORLAND, que se tramita en el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, Ramo Civil.

El doctor DAVALOS, en la parte pertinente de su escrito, advierte la inconstitucionalidad de la frase que dice "haciendo uso de la fuerza si fuere necesario", que se haya inserta en la norma legal antes citada.

En lo medular de su pretensión, el doctor DAVALOS señala que la citada norma legal infringe el artículo 113 de la Constitución y argumenta lo siguiente:

"Dicho artículo constitucional es infringido, en concepto de violación directa, por omisión, por la oración normativa reproducida, del artículo 1397 del Código Judicial, en la frase subrayada, es decir: "... haciendo uso de la fuerza si fuere necesario". Esto es así, porque al establecerse una medida o política de coacción se

contradice el postulado constitucional que se dirige "a proporcionar el goce" del derecho social a la vivienda "a toda la población". Y al imponer, esa norma, el uso de la fuerza se sanciona una política de constreñimiento que irrumpe contra el principio social y humanitario del precepto fundamental citado".

Admitida por la Corte la advertencia formulada, se dio traslado de la misma al representante del Ministerio Público. En su escrito, el Procurador de la Administración hace algunas consideraciones en torno al artículo 1717 del

Código Judicial anterior, de similar texto que la norma que motiva esta actuación de la Corte y que fuera objeto de control constitucional anteriormente, al tiempo que formula otras consideraciones que le permiten arribar a la conclusión de que el artículo 1397 del Código Judicial

vigente no es inconstitucional. En lo pertinente dice:

"Opinión de esta Procuraduría.

Queremos recordar a los señores Magistrados, que esa Corporación, mediante fallo de 17 de septiembre de 1972 (C.O. 18.980, de 16 de enero de 1980), resolvió la advertencia de inconstitucionalidad del artículo 1717 del Código Judicial de 1917, vigente en ese momento, cuyo contenido es similar a la norma que nos ocupa y cuya inconstitucionalidad de demanda (artículo 1397 del Código Judicial de 1987).

El texto del referido artículo 1717, es del siguiente tenor literal:

Artículo 1717: Vencidos los términos fijados en los artículos anteriores, el tribunal, a petición de parte, decretará dentro de cuarenta y ocho horas, el lanzamiento por medio de la fuerza, para lo cual comisionará a un Jefe de Policía, quien llevará el encargo dentro de veinticuatro horas. El auto en que se decreta el lanzamiento no es apelable".

Sobre el particular, la Corte señaló, que la frase "El Auto en que se decreta el lanzamiento no es apelable" había sido declarado inconstitucional, mediante fallo de 4 de agosto de 1970, por lo que, luego de hacer un análisis del resto de la norma, concluyó que la misma no vulneraba ninguna disposición constitucional.

Luego de publicados los edictos correspondientes en diciembre de 1992, el negocio se encuentra en estado de decidir, y con ese propósito el Pleno de esta Corporación formula las siguientes consideraciones:

Se trata de la advertencia sobre normas que no han sido aplicadas al momento de la consulta, pero que es probable que sean tenidas en cuenta por el juzgador para decidir la pretensión sometida a su consideración.

En el caso que nos ocupa, la advertencia recae sobre

Como quiera que la norma que nos ocupa en esta advertencia, no es idéntica, sino similar, al citado artículo concepto sobre el particular.

El recurrente considera que la frase "haciendo uso de la fuerza si fuere necesario, es violatoria del Artículo 113 de la Constitución Nacional, antes transcrito.

Como puede observarse, sin embargo, esta norma constitucional no consagra derechos subjetivos, es una disposición programática contenida en el capítulo 60. "Salud, seguridad social y asistencia social", del Título III, de los "Derechos y Deberes Individuales y Sociales", y que consagra la voluntad del Estado de establecer una política nacional de vivienda, con el fin de todos los ciudadanos, especialmente los más necesitados gocen de este derecho y consecuencia no puede ser demandada la inconstitucionalidad en la forma pedida del artículo 1397 del Código Judicial.

Por otra parte, el artículo 1397 es una norma procedimental, que establece el trámite a seguir en la ejecución de una resolución emanada de una autoridad jurisdiccional, en algunas ocasiones haciendo uso de la fuerza, sólo si es necesario, con el fin de dar cumplimiento a la resolución".

parte del artículo 1397 del Código Judicial, que permite el uso de la fuerza a las autoridades encargadas de ejecutar un lanzamiento ordenado por el Juez. Un estudio más detenido del texto de la advertencia pone de relieve varios defectos formales, pero a la fecha dado lo avanzado del procedimiento, cabe examinar la pretensión.

Se observa, que la parte de la norma objeto de consulta no es susceptible de interpretación jurisdiccional, ya que consagra el derecho de recurrir a la fuerza, en última instancia, para cumplir una decisión jurisdiccional en un proceso de lanzamiento por mora. El término fuerza, en su acepción jurídica, implica coercibilidad y apoyo en los agentes auxiliares del orden para lograr la ejecución de las resoluciones judiciales y el respeto a la ley; se trata de la llamada fuerza ejecutiva que dimana de las decisiones judiciales y que "permite efectuar embargos contra el deudor, expulsar a un ocupante de un local, recurriendo a la fuerza pública si fuere necesario" (cfr. Guillén y Vicent, Diccionario Jurídico, Temis, 1990, pág. 192).

Mal podría, por tanto, la parte del artículo 1397 del Código Judicial que motiva esta actuación, violar el contenido del artículo 113 de la Constitución Nacional que consagra el deber del Estado de establecer una política nacional de vivienda, pues con ello no se impone a la inversión privada en el campo habitacional y del desarrollo urbano, la carga de la morosidad inquilinaria. Se trata de materias disímiles que no deben confundirse, ya que el uso de la fuerza por parte de quien ejecuta el lanzamiento decretado por autoridad competente en ningún caso puede considerarse que atente contra el deber estatal de crear una política nacional de vivienda en favor de toda la población.

Por todo lo antes expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que la frase que dice "haciendo uso de la fuerza si fuere necesario" y que aparece en el artículo 1397 del Código Judicial, no viola el artículo 113 ni ninguno otro de la Constitución Política vigente.

Comuníquese esta decisión a la Juez Cuarta Municipal de Panamá, Ramo Civil, para los fines consiguientes.

NOTIFIQUESE

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS LUCAS LOPEZ
JUAN A. TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993
Carlos H. Cuestas G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, Registro Nº 46386 expedida a Héctor Alfonso Rojas Rodríguez, del establecimiento denominado **SPORT CAR**, donde pasa de persona natural a persona jurídica. Héctor Alfonso Rojas Rodríguez. Cédula Nº 8-443-241 L-296.957.67 Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en Artículo del Código de Comercio, el señor Lorenzo Pitana Atención, con cédula 9-124-2035, ha vendido el establecimiento

comercial denominado "BAR EL PUENTE", amparado bajo Licencia Comercial Nº 2853 a la Señora Yadira Pitana Atención con cédula de identidad 9-157-597, L-112564 Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad "MATADERO DE POLLOS EL FAVORITO", ubicado en Calle 21 de enero, Casa No. 2430, Corregimiento de Calidonia, al señor CHEUNG KAM TIN, con cédula de identidad personal número N-18-1, según Escritura No. 708, del 4 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de la Notaría 11a. del Cir-

cuito de Panamá, Panamá, 4 de febrero de 1994.

MITZELA ELENA
LIAO FU

Céd. 8-401-350
L-295.892.95

Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO

Panamá, 1º de febrero de 1994

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía **ABARROTERIA Y PANADERIA LA CAMPANA, S.A.**, microfilmada en la Ficha 226388, Rollo 26927 e imagen 0010, ha traspasado a la sociedad **ABARROTERIA CANO, S.A.**, microfilmada a la Ficha 274394, Rollo 39163 e imagen 0059, de la Sección de Micropelículas (Mer-

cantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"ABARROTERIA Y PANADERIA LA CAMPANA, S.A."**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro 2 Nº 16282 del 3 de abril de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. L-290.578.20 Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 012-Zuj
CERTIFICA

Que la Sociedad **THE FAR EAST COPPER CORPORATION** Se encuentra registrada en la Ficha 268754, Rollo 37745, Imagen 2 desde el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres. Dúo

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 593 del 18 de enero de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41277 y la Imagen 61 Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 1º de febrero de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a las 03-26-20.2 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN

Certificador
L-297.116.60
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad **FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado especial a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2931, contra la solicitud de registro No. 062942 correspondiente a

la marca **TAPE MEASURE**, Clase 25, promovido por la sociedad **TAPE MEASURE ENTERPRISES INC.**, a través de su apoderado especial la firma **Torrens CAJIGAS & CONSORTIOS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de septiembre de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario

Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993.
Director
L-296.296.77
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 9, Bocas del Toro
EDICTO Nº 1-001-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Changuinola al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUCAS SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA del Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-72-562, a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1-100-92 la adjudicación a título de Compra de tres parcelas

de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 32 Has.+ 7341.73 ubicada en el Corregimiento de CHANGUINOLA, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE A: Superficie: 11 Has.+ 9,120.43 Mts.2

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Carlos Bogantes y Fca. 3910 ocupado por Fernando Montenegro.

SUR: Terrenos Nacionales ocupados por Manuel Carrera y Lucas Sánchez.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Rolando Araúz y Abdel Araúz

OESTE: Finca 3910 ocupado por Fernando Montenegro y T. Nales ocupados por Lucas Sánchez.

LOTE B: Superficie 15 Has.+ 7,998.74 Mts.2

NORTE: Finca 3910, ocupado por Fernando Montenegro y T. Nales.

SUR: Terrenos Nacionales ocupados por José A. Velásquez y Fca. 3837 ocupado por Benjamin Velásquez.

ESTE: Finca 129, Tomo 13, Folio 72, ocupada por la Chiquil Land Company.

OESTE: Terrenos Nacionales, ocupados por Lucas de Sánchez.

LOTE C: Superficie: 4 Has.+ 9,922.56 Mts.2

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Lucas Sánchez.

SUR: Finca 3837 ocupado

por Benjamin Velásquez. ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Lucas Sánchez. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Carrera y Fca. # 27 ocupado por Carlos Samudio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Corregiduría CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá la vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 2 días de mes de febrero de 1994.

ING. JULIAN RODRIGUEZ A.
Funcionario Sustanciador
ELVIA MENESES
Secretaria Ad-Hoc.
L-296.856.99
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Región #5, Panamá Oeste

EDICTO Nº 006-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN JOSE SAINT MALO ROBLES**, vecino de CERRO PEÑA, Corregimiento de LOS LLANTOS, Distrito de SAN CARLOS, portador de la

cedula de identidad personal No. 8-64-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-177-93, según plano aprobado No. 808-08-10761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has.+ 5526.05 m.c. ubicada en CERRO PEÑA, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de San Carlos, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de de Lino Chérigo
SUR: Terrenos de Juan José Sant' Mito Robles
ESTE: Servidumbre a otras fincas al camino Principal
OESTE: Terrenos de Paul Ulanzoff

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregiduría de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de febrero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Fundador
Sustanciado
MARTIN MORAN
Secretario Adm. de
L-297.074.75
Única publicación

DIRECCIÓN DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO Nº 1

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **MOISES GONZALEZ CASTRO**, panameño, mayor de edad, casado, electricista, residente en Calle 47 Sur, El Hatillo, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2538.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el

lugar denominado VISTA MAR, de la Barriada HORIZONTE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medida son los siguientes:

NORTE: Calle de La Cañada con 40.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con 40.00 Mts.
ESTE: Calle Vista Mar con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Olga E. Bonilla de González con 30.00 Mts.

Área total del Terreno: Mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentran afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-297.081.12
Única publicación

DIRECCIÓN DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO Nº 2

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **CORNELIO ANTONIO CASTRO CASTRO**, panameño, mayor de edad, soltero, educador, residente en El Hatillo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-43-741.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA ENSENADA, de la Barriada HORIZONTE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medida son los siguientes:

NORTE: Calle de La Cañada con 40.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con 40.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Olga E. Bonilla de González con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Terreno Municipal con 30.00 Mts.

Área total del Terreno: Mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentran afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-297.080.15
Única publicación

trito de La Chorrera
HACE SABER:

Que la señora **OLGA EMERATRIZ BONILLA DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Hatillo, portadora de la Cédula de identidad personal Nº 7-59-854.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA CANADA, de la Barriada HORIZONTE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número, y cuyos linderos y medida son los siguientes:

NORTE: Calle La Cañada con 40.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con 40.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Moisés González Castro con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Cornelio A. Castro C. con 30.00 Mts.

Área total del Terreno: Mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentran afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-297.600.05
Única publicación

L-297.080.31
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 16
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que la señora **ENELIDA ELENA VILLARREAL MONTENEGRO**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, ama de casa, residente en Santa Librada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-165-2661.

En su propio nombre o representación de SUS MENORES HIJOS ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL CARATE, de la Barriada SANTA LIBRADA, Corregimiento EL COCO, donde tiene una casa habitación distinguido con el número, y cuyos linderos y medida son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Raquel Cárdena Bernal con 39.25 Mts.
SUR: Calle del Carate con 30.17 Mts.
ESTE: Calle del Niño con 18.03 Mts.
OESTE: Calle del Píto con 28.09 Mts.

Área total del Terreno: Setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados (756.9700 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentran afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

SR. VICTOR MORENO
JAEN
Alcalde
CORRAL DE
CURRADE
Jefe del Distrito de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Corral de Jurada
Jefe del Distrito de Catastro
L-295.600.05
Única publicación